

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y
LA INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA CONTINUACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA No. 037

Sesión Ordinaria No. 037

Fecha: lunes, 22 de octubre de 2021

Hora: 16:27 pm

Lugar: Av. 6 de diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 16:30 horas

Asambleístas miembros de la Comisión:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango – PRESIDENTE	X		
2	As. Victoria Desintonio – VICEPRESIDENTE	X		
3	As. Gruber Zambrano	X		
4	As. Rosa Carlosama	X		
5	As. Virgilio Saquicela	X		
6	As. Paola Cabazas	X		
7	As. Sofia Sanchez	X		
8	As. Fernanda Astudillo	X		
9	As. Edgar Quezada	X		

Constatación del Quórum:

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria procede a constatar el quórum reglamentario manifestando que se encuentran presentes (8) asambleístas de manera virtual y presencial al momento de la constatación, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la continuación de la sesión ordinaria No. 020.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita a la señora Secretaria se de lectura al orden del día.

La señora secretaria procede con la lectura del orden del día:

Con su autorización señor Presidente, el Orden del día es el siguiente:

- 1. Recibir a la fiscalía general del estado a fin de que proporcione información denominada Pandora papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma.*
- 2. Recibir a la unidad de análisis Financiero y económico UAPE a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma*
- 3. Recibir el tribunal contencioso electoral a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma*
- 4. Recibir la superintendencia de compañías a fin de que proporciona información con relación a la investigación denominada Pandora papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma.*
- 5. Recibir al Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma*

Inteviene el Fiscal Wilson Toainga:

Muy buenas tardes señor presidente señoras y señores asambleístas de esta comisión a quienes nos honran presencialmente y a través de videoconferencia, a los señores integrantes de los medios de comunicación, damas y caballeros. En primer lugar un saludo de parte de la señora doctora Diana Salazar Méndez fiscal general del estado y de quién compadece Wilson Toainga Fiscal general del estado subrogante. La fiscalía general del estado ha sido convocada por ustedes señor presidente señores asambleístas para informar respecto de la indagación relacionada con los hechos que son de conocimiento público referentes a los papeles de Pandora. Efectivamente la fiscalía general del estado en conocimiento de la información que fue pública por los medios de comunicación y de la denuncia presentada por el señor doctor Yaku Pérez Guartambel presentado en la fiscalía general del estado, llegó a tener conocimiento de estos hechos que presuntamente conllevaría un acto penalmente relevante en la virtud el despacho de la señora fiscal del estado dio inicio a la investigación previa número 1701 01 8211 01 21 4-121-2021 el 18 de octubre del presente año para investigar un presunto delito relacionado con el régimen de desarrollo en esta virtud señor presidente señores miembros de esta comisión se ha dispuesto el reconocimiento de la denuncia por parte del señor doctor Yaku Pérez dirigencia que ha sido cumplida Igualmente se ha dispuesto entre otras la recepción versiones de varias personas también oficios a varias instituciones del sector público y se ha emitido una asistencia Penal Internacional misma que está en el respectivo trámite través de la dirección de asuntos internacionales de la Fiscalía de general del estado dirigido al gobierno a las autoridades competentes del gobierno de los Estados Unidos. La investigación está en fase preprocesal de investigación previa sujeto a la reserva que establece el artículo 584 del código orgánico integral penal. En esta consideración señor presidente señores miembros de esta comisión esta es la información que la fiscalía general del estado con su conocimiento ante esta convocatoria señor presidente.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo:

Gracias señor presidente bienvenido doctor Wilson a la caja del pueblo a la asamblea nacional. ¿Cuáles son las condiciones que motivan el inicio de una investigación sobre defraudación fiscal? Interviene el señor fiscal: "una investigación se inicia cuándo existe información de público conocimiento o cuándo existe de por medio una denuncia en este caso existe las dos condiciones, una información que es de carácter público o conocido por los medios de comunicación nacionales y extranjeros y también a través de la denuncia presentada por el doctor Yaku Pérez cómo dejé mencionado señora asambleísta." ¿Qué acuerdos tiene fiscalía con otros países para recabar información en cuanto a delitos de defraudación fiscal? Interviene señor fiscal: "Los acuerdos se lo realiza a través del mecanismo de cooperación Penal Internacional a través de la convención de UNASUR que es el instrumento internacional con la cual los estados iberoamericanos realizan los peticorios de elementos investigativos probatorios que podrían encontrarse en otras jurisdicciones. Desde las publicaciones de Panamá Papers y Pandora Papers." ¿La fiscalía ha realizado alguna investigación al respecto? Interviene el señor fiscal: "es una investigación que acabo de mencionar señor asambleísta." ¿Nos puede explicar cuando una persona incurre en delito de perjurio? Interviene el señor fiscal: "señor asambleísta es un establecimiento de una conducta que usted está prevista en el código integral penal ahí se establece los planteamientos objetivos y subjetivos de delito de perjurio el artículo 270 del código orgánico integral penal establece: perjurio y falso testimonio de la persona que al declarar confesar informar o traducir ante una autoridad competente falta la verdad bajo juramento comete perjurio será sancionado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando lo hace sin juramento comete falso testimonio será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años. Eso dice el texto del artículo del código orgánico integral penal señora asambleísta." ¿Nos puede explicar con mayor detalle cuando una persona está cometiendo delito de defraudación fiscal? Interviene el señor fiscal: el código orgánico no establece delito de defraudación fiscal el código orgánico en su Artículo 298 establece el delito de defraudación tributaria y ese es el tipo penal que está establecido, si me lo permite señor presidente y señores asambleístas puedo dar lectura del artículo." Artículo 298.- Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados,

siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.

- 7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.*
- 8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.*
- 9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.*
- 10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.*
- 11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.*

Para dejar claro las preguntas que están haciendo son todas relacionadas al caso y es necesario para objeto de registro de esta comisión realizarlas. Desde el 2017 ¿cuántos casos de peculado bancario se ha investigado? Interviene el señor fiscal: "señor presidente señor es asambleísta con todo convenimiento yo fui convocado a nombre de la fiscalía general del estado para proporcionar información respecto de la investigación que la fiscalía ha facturado entorno al caso denominado papeles de Pandora ese fue el motivo de mi convocatoria si necesita una mayor información de la comisión pues con todo conviene miento lo haremos llegar sea de manera personal o por escrito." ¿Sabe usted porque se archivó el caso Liber Costa CEDATOS? Interviene el señor fiscal: "en el mismo sentido a mi estimado señora asambleísta." ¿La fiscalía general del estado ha recibido pedidos de investigación desde el 2017 hasta la fecha en dónde se involucra en posible defraudación fiscal al Señor Guillermo Lasso Mendoza? Interviene el señor fiscal: "vuelvo a reiterar señor presidente señores asambleístas en este momento no dispongo de esa información porque no fui requerido para proporcionarles información si hubiera sido comunicado oportunamente lo hubiera proporcionado señora asambleísta." Señor presidente Solicito que estás tres preguntas sean contestadas por escrito ya que no cuenta con información en un término de veinticuatro horas. ¿Ha iniciado algún tipo de investigación por el caso de las sociedades Vanice S.A Vanice Foundation Vanice Holding expuestos en el caso de Panamá Papers? Interviene el señor fiscal: "en el mismo sentido señor presidente reitero la convocatoria por la cual estoy presente en esta comisión es la que se dio lectura por secretaría señor presidente. " ¿Se puede realizar un delito de lavado de activos con el producto de lo obtenido de la evasión tributaria? Interviene señor fiscal: "según el código orgánico integral penal todo tipo penal que genere una rentabilidad es delito generador del presunto delito de lavado

de activos eso de conocimiento de todos los ciudadanos? ¿Es decir si procede a investigar lavado de activos cuando el delito Fuente es evasión tributaria interviene el señor fiscal:” reitero señor asambleísta todo tipo penal Así dice el código integral penal Es delito generador todo delito que genere rentabilidad por su comisión y cumpla con las etapas del proceso de lavado de activos.” ¿Respecto al tramo Pandora Papers la fiscalía general del estado ha solicitado a las siguientes diligencias informe de preparaciones inusuales Uafe sí o no? Interviene el señor fiscal: “Señora asambleísta con todo convenimiento yo no fui convocado para el caso Pandora Papers a informar a detalle acabo de informar de los elementos que la investigación se ha desarrollado”

Interviene la Señora Secretaria:

Recibir a la fiscalía general del estado se extendió una invitación a esta institución para una compadecencia a fin de que proporcione información denominada Pandora papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma.

Interviene el Fiscal Wilson Toainga:

Permiso señor presidente, no es que no conozca es que ante la convocatoria acabo de informar lo que si puede informar en virtud de la disposición del código orgánico integral penal quinientos ochenta y cuatro establece que la investigación en fase preprocesal de investigación previa tiene cláusula de reserva legal no acatar este tipo de reserva a mí me incurriría en el ilícito establecido en el artículo ciento ochenta que es difusión de carácter reservado y restringido yo no puedo venir en este recinto como lo dijo la señora asambleísta de la patria del pueblo a cometer un delito yo no lo puedo hacer.

Interviene la Señora Secretaria:

Artículo nueve de la Ley Orgánica de la función legislativa: funciones y atribuciones la asamblea nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República la ley y las siguientes numeral diez requerida las servidoras y servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales la información clasificada cómo confidencial reservado secreto o secretísima será proporcionada bajo prevención de guardar la reserva que la ley dispone sí del proceso de fiscalización y de control político se derivan indicios de presuntos actos de corrupción la información será puesta en conocimiento de la fiscalía general del estado hasta ahí el artículo señor presidente

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo:

¿Informe de operaciones inusuales a la Uafe? Interviene el señor fiscal:” vuelvo a retirar señora asambleísta yo no puedo proporcionar información que me puede atear responsabilidad de carácter penal con todo respeto señora asambleísta.” Si no va a responder señor presidente yo voy a solicitar que responda por escrito de la fiscalía que no va a responder las preguntas. ¿Se ha auspiciado a la DINARDAP u otras entidades correspondientes para que remita información sobre las propiedades de los sospechosos? Interviene el señor fiscal: “en el mismo sentido señora asambleísta quinientos ochenta y ocho es norma clara que debo acatar.” ¿Se ha oficiado a la contraloría general del estado para pedir las declaraciones juramentadas patrimoniales del Señor Guillermo Lasso? Interviene al Señor fiscal: “reitero en el mismo sentido señora asambleísta señor presidente que quede por escrito que no ha contestado gracias.”

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada:

Gracias el objetivo el llegar a la verdad por encima de cualquier interés que el Ecuador Sepa la verdad dale la bienvenida a Don Wilson Tainga fiscal general subrogante voy a hacer un preámbulo antes de entrar a la pregunta un preámbulo de 2 líneas en el Consejo Nacional electoral inicio un proceso objeciones dónde unes tenía conocimiento sobre los Pandora Papers en el año 2020 en dónde se siguió un proceso en la fiscalía Yo quiero preguntarle específicamente ¿sí a partir del 2020 se presentó alguna denuncia en la fiscalía por perjurio por evasión tributaria o por algún delito relacionado a los Pandora Papers? Esta es mi única pregunta que quiero realizar. Interviene el señor fiscal: aparte de la denuncia que hoy han hecho mención no tengo conocimiento en este momento de haber presentado señor presidente señores asambleístas le haré llegar por escrito a la contestación respectiva. No tengo más preguntas Gracias Señor Presidente.

Interviene la Asambleísta Sofia Sánchez:

Mil disculpas presidente no me dejaban activar el micrófono permita por favor hacerlas las siguientes preguntas será mencionado que de oficio Iniciar una investigación por el tema Pandora Papers y además de esta denuncia presentada por el doctor Yaku Pérez ustedes también a la par está investigando puede especificar cuáles son los delitos que se están investigando que nos diga por favor textualmente. Interviene el señor fiscal: Gracias señora asambleísta como explique la investigación previa tiene como antecedente la información que es de público conocimiento y la denuncia del doctor Yaku Pérez Guartambel el presunto delito es que se está investigando es un presunto delito relacionado con el régimen de desarrollo establecido en el código orgánico integral penal se está investigando hechos porque la naturaleza de la investigación previa es investigar hechos presuntamente relevantes. Muchas gracias también usted ha mencionado que se tomado contacto con varias personas ustedes ya tomaron contacto como Fiscalía con los periodistas del Universo que son quiénes tienen la información sobre el caso que estamos tratando el día de hoy. Interviene el señor fiscal :no he mencionado que he tomado contacto con ninguna persona y la estrategia de intervención. Usted mencionó hace un momento que estaban realizando estas investigaciones y que habían tomado contacto con algunas personas quisiera saber si es que tiene datos sobre los periodistas del universo qué son quiénes tienen esa información. Interviene el señor fiscal: gracias señor asambleísta y con todo respeto pero la información lo que se ventile una fase de investigación previa tiene cláusula de reserva legal no puedo informar. ¿ Cómo se aplica el criterio de reserva que usted acaba de mencionar en indagación previa para entregar información respecto a las diligencias realizadas y esto le pregunto porque en el proceso número IP doce del día mil veintiuno F6 si se confiere copias simples de la pericia la cual había solicitado en ese momento la presidenta del CNE entonces usted está manejando dos criterios porque en ese momento sí entregaron la información y ahora cuando la comisión de derechos humanos y garantías constitucionales está requiriendo la información usted mantiene se mantiene en su criterio que no nos van a entregar? Interviene el señor fiscal: sí aplica lo que establece el código orgánico integral penal en el artículo quinientos ochenta y cuatro así se cumple señora asambleísta. Sí pero de acuerdo al oficio que yo le estoy dando lectura ustedes si entregaron información no sé presidente si es que me permite dar lectura a lo que en ese momento sucedió y que si están entregando la información al CNE y a nosotros en este caso no nos quieren entregar la información. Fiscalía general del estado unidad esto fue en otro proceso de a mente pero estoy haciendo un análisis comparativo que en otro proceso están entregando la información ustedes como fiscalía en este estado de investigación y ahora cuando nosotros estamos

solicitando no nos quieren ayudar con la investigación. Esto tiene fecha 25 de Agosto del 2021 a las cuatro horas doctora Diana Salazar fiscal general del estado continuando con la investigación dispongo la práctica de las siguientes diligencias agréguese y al expediente El escrito presentado por Shiran Diana Tarahi en calidad de presidente y representante legal del CNE en atención al mismo en relación al numeral segundo del escrito en el que solicita confiera copia simple del informe pericial confíerese lo solicitado a costa del peticional. Eso nada más que quede sentado aquí presidente que el momento nosotros estamos solicitando la información no nos están remitiendo y en otros casos la fiscalía si ha remitido la información nada más y por último quisiera preguntar cuánto tiempo le toma a la fiscalía la obtención de pruebas necesarias para que posterior a esto formulen los cargos esa sería la última presidente muchas gracias. Intervención del señor fiscal: para contestar la investigación previa se desarrolla de acuerdo a la estrategia investigativa, no tiene un término exacto pero el límite en esta clase de delitos es hasta un año de investigación previa. Y lo último siguiente por favor si me lo permite cuál es el bien jurídico protegido en la investigación por defraudación tributaria. Interviene el señor fiscal: el régimen de desarrollo señora asambleísta.

Interviene la asambleísta Luisa González:

Gracias señor presidente señores asambleístas y el Ecuador que nos sigue a través de los medios virtuales Señor Doctor Toainga fiscal general encargado tengo algunas preguntas la primera ha coordinado acciones con el SRI y la segunda: Ha requerido información del señor presidente Guillermo Lasso su familia y sus empresas: la tercera ha requerido información sobre liber costas la cuarta: ha establecido vínculos entre LiberCostas y CEDATOS, la quinta: se ha requerido información sobre la empresa Banisi y todas Banisi holding Banisi S.A todo esto dentro del caso de Pandora Papers. Interviene el señor fiscal: permiso señor presidente como dejé explicado anteriormente la estrategia investigativo de la fiscalía dentro de la investigación previa es de carácter reservado no puedo difundir ese tipo de información. Señor presidente es fundamental se quede aquí en claro para los Ecuatorianos para el pueblo ecuatoriano y el mundo que en Ecuador existe justicia a la carta desde la fiscalía general del estado el señor fiscal encargado no responde las preguntas y entiendo que él es conocedor primero de la Constitución y segundo de la del Código Penal del Coip entiendo que como fiscalía general del estado son expertos en esto y que existe una sola legislación en el Ecuador lo reservado son los productos de las investigaciones y creo que cualquier estudiante de derecho penal lo puede saber y no estamos preguntando sobre el producto de las investigaciones sino de las diligencias previas de las diligencias dentro de la investigación conforme ya lo dijo quién me antecedió en la palabra la asambleísta Sofía Sánchez hay un sin número de casos donde la fiscalía general del estado mediante cuentas de Twitter no dentro de una investigación en la asamblea nacional sino en cuenta de Twitter en redes sociales hace públicas las diligencias e incluso con videos y fotografías incluso no solamente diligencias si no el producto de ellas que si está prohibido lo hacen público y en redes y que lo sepa el mundo entero hay una justicia a la carta y aquí se está tratando de ocultar información el Señor fiscal general encargado no está diciendo la información correcta no está diciendo la verdad no está siendo transparente frente al pueblo ecuatoriano y eso debe quedar en acta señor presidente y las preguntas se van a enviar por escrito Muchas gracias.

Interviene el asambleísta Gruber Zambrano:

Muchísimas gracias señor presidente según el artículo 282 del código orgánico de la función judicial a la fiscalía general del estado le corresponde dirigir y promover de oficio oa petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal de acuerdo con el código de

procedimiento penal y demás leyes en caso de acción penal pública de hallar merito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal te pregunto señor fiscal subrogante dentro de este marco jurídico diga señor fiscal si se ha entregado a la fiscalía el original o una copia válidamente expedida de los archivos referidos al Ecuador de los nominados Pandora Paper los famosos en poder del consorcio Internacional de periodistas de investigación de los supuestos Pandora y de cuyo contenido se desprende que se dice ciudadano Guillermo Lasso Mendoza desde el 14 de octubre 2020 hasta la presente fecha ha infringido las prescripciones de la Ley Orgánica para la aplicación de la consulta popular efectuada el 19 de febrero del 2017 es decir desde que fue calificado como candidato hasta la presente fecha de existir tal información señor fiscal qué acciones han implementado del órgano judicial que usted dirige. Interviene el señor fiscal: permiso señor presidente para contestar señor asambleísta como dejé mencionado la investigación se encuentra aperturada es el propósito de la investigación previa recabar todo elemento de cargo y descargo para establecerse un hecho es presuntamente relevante y si ese hecho presuntamente relevante tiene o no vinculación con alguna o varias personas ese es el propósito de la investigación previa y en ese sentido es lo que se encaminado la investigación como dejé explicado señor asambleísta.

Interviene la asambleísta Rosa Carlosama:

Buenas tardes doctor Wilson delegado de la fiscal pues como es conocimiento de los Ecuatorianos pues estos temas no es tema nuevo es un tema que se ha venido durante estas últimas décadas tratando sobre el tema de paraísos Fiscales pues la fiscalía en los territorios de las provincias a las microempresas y las pequeñas empresas coordinan con todas las estamentos sea con el ARAZA dependiendo de la magnitud de las empresas cruzan información por lo tanto hay denuncias con la misma fiscalía apertura pasos para poder por no decir por no decir multar están tras de la evasión tributaria hacia los microempresarios por lo tanto la fiscalía en estos casos de las grandes empresas como se ha venido beneficiándose y también haciendo las doble contabilidad por lo tanto que ha hecho la fiscalía hasta llenas de que en este momento dice que no se puede o qué si lo que es de cerrar esta información por lo tanto Solicito señor presidente de la comisión también que se informe dentro de esto que se ha realizado cuando ha sido público sobre los candidatos o las personas naturales en su momento han tenido dinero en paraísos fiscales mismo que ha sido objeto de lo que ahora estamos en conmoción también quiero dejar para que se deje o se haga estas estas preguntas estás contestaciones si ha iniciado dice una indagación previa no cierto pero también que se está haciendo como el caso Chileno no cierto contra el Señor Guillermo Lasso Mendoza muchas gracias señor presidente.

Interviene la asambleísta Viviana Veloz:

Muchas gracias señor presidente corresponde a la fiscalía general del estado iniciar de oficio o cuándo se presenta una denuncia el inicio de la investigación de los delitos y posteriormente acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales de la República del Ecuador y en este caso usted también nos acaba de indicar que la fiscalía inicia investigaciones tanto cuando son de conocimiento público o mediante denuncia y a qué existen estos dos elementos porque qué existe ya una denuncia presentada Pero además el Ecuador y el mundo entero conoció con fecha 2 de octubre el entramado de los papeles de Pandora Papers dónde está relacionado el presidente de la república Guillermo Lasso que tendría 14 cuentas offshore en paraísos Fiscales de manera opaca y me pregunta va porque la fiscalía general del estado se ha demorado 19 días para iniciar esta investigación y no quiero que me conteste a mí ni a los legisladores si no que le contesté al país que necesita conocer la verdad porque se ha demorado 19 días en iniciar esta investigación. Interviene el

señor fiscal: la fiscalía general del estado dando inicio a la investigación previa inmediatamente de que tuvo conocimiento de los hechos y puesta en conocimiento la fecha de inicio a la investigación y la prosecución de la investigación. Todo respeto que usted se merece y nos merecemos nosotros pero sobre todo los Ecuatorianos domingo 2 de octubre conoció el Ecuador y el mundo entero la revelación de los papeles de Pandora o acaso ustedes no ven las noticias. Interviene el señor fiscal: señora asambleísta con todo respeto la fiscalía general del estado ha dado inicio a la investigación previa en la fecha quedó el 18 de octubre del 2021. Se demoraron 16 días para iniciar es investigación cuando la fiscalía general del estado por tan solo subir un tweet a las redes sociales inicia allanamientos actos urgentes y detenciones y en este caso con esas revelaciones que tienen delitos tan graves que presuntamente incurrir en el delito de testaferrismo de evasión de impuestos de perjurio e inclusive de enriquecimiento privado no justificado ustedes se demoran 16 días. Interviene el señor fiscal: señora asambleísta con todo respeto como Ciudadano ecuatoriano he explicado a usted y como funcionario público la fiscalía inició el 18 de octubre. Dígale a los Ecuatorianos o no puede contestar eso porque los Ecuatorianos necesitan saber la verdad. Interfiere el señor fiscal: con todo respeto que se merece usted y el pueblo ecuatoriano he dado respuesta a su pregunta. Que sepa el pueblo ecuatoriano la falta de acción de la fiscalía general del estado pero sobre todo que quede sentado en actas que no existe por parte de este órgano la intención de darle la verdad al país ni también de colaborar con la asamblea nacional y con la comisión de garantías constitucionales muchas gracias.

Interviene la Señora Secretaria:

Señor presidente el segundo punto del orden del día es recibir a la unidad de análisis financiero y económico UAFE a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora Papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma hasta ahí el segundo punto señor presidente.

Señor presidente la unidad de análisis financiero y económico hace en este momento ya no se encuentra conectada hace unos minutos se encontraba vinculado a través de la plataforma zoom sin embargo ha informado que por cuestiones de agenda ha tenido que desconectarse. Punto número 3 del orden del día es recibir al tribunal contencioso electoral a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora Papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma

Interviene la Doctora Patricia Guaicha:

Buenas tardes señor presidente señores asambleístas miembros de esta condición. Mi nombre es Patricia Guaicha Rivera acudo ante ustedes ha llamado estoy en calidad de presidenta subrogante del tribunal contencioso electoral.

Interviene la Señora Secretaria:

La convocatoria realizada el tribunal contencioso electoral es la siguiente se convoca a esta comisión especializada permanente a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora Papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma

Interviene la Doctora Patricia Guaicha:

Gracias Señor Presidente con respecto al punto del orden del día que se ha señalado para esta comisión y el cual señala en forma expresa proporcione información en relación a la investigación denominada Pandora Papers y la presunta vinculación del primer mandatario

del Ecuador con la misma debo indicar señores asambleístas que en el tribunal contencioso electoral no se tiene conocimiento de este tema lo que puedo decir o expresar o hacer es conocer en mi calidad de ciudadana ecuatoriana únicamente aquello que se conoce a través de los medios de comunicación.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz:

Muchas gracias señor presidente muy buenas tardes quisiera que me conteste las siguientes preguntas ¿Cuál es el organismo competente para revisar las inhabilidades de los candidatos de elección popular como al tener bienes en paraísos fiscales? Interviene la Doctora: está bien señora asambleísta bueno la constitución del noventa y ocho cómo debe ser de su conocimiento crea la función electoral esta función electoral está integrado por dos organismos por una parte el Consejo Nacional electoral y por otra el tribunal contencioso electoral en líneas grandes o en líneas generales señora asambleísta el Consejo Nacional electoral es el organismo encargado primordialmente tiene varias funciones pero se encarga de llevar adelante todo lo que es los procesos electorales que se llevan a cabo en el Ecuador en tanto que el tribunal contencioso electoral es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral esto es todo lo que tenga que ver con los derechos políticos o de participación. Dentro de la causa número 090-TCE-2020 ¿El tribunal contencioso electoral solicitud prueba de oficio para comprobar si el candidato Guillermo Lasso Mendoza tenía bienes en paraísos fiscales? Interviene la Doctora: ya señora asambleísta es una causa usted lo señalado muy bien la 090 2020 TCE es una causa que se ocasionó efectivamente con ocasión valga la redundancia del proceso electoral elecciones generales que se llevó a cabo en este año dos mil veintiuno se trata de un en el ámbito de las competencias que tiene el tribunal contencioso electoral en el artículo 268 de la Ley Orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador código de la Democracia que para mejor entendimiento y por agilidad en adelante me referiré únicamente sólo como código de la Democracia se presentó un recurso subjetivo contencioso electoral efectivamente impugnando una resolución respecto a una candidatura del señor del actual presidente de la República del Señor Guillermo Lasso. Con respecto a esa causa debo indicarle señora asambleísta que la justicia electoral como tal primero las causas no opera de oficio la justicia electoral únicamente se activa a petición de parte y resolvemos las causas en mérito de los autos y no darle mente en esta causa la que usted se refiere se presentó o se interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral dentro de los tiempos que establece el código de la democracia y el reglamento de trámites en ese en ese en esa causa el juez sustanciador que fue sorteado para esa causa pide dentro del tiempo que faculta la ley el expediente de la causa para de esa manera poder conocer y resolver el parte del pleno del tribunal contencioso electoral no sé si con ello le aclare se inquietud señora asambleísta. No punto de información y para que no nos quede confusiones usted me indica Constitución de 1998 no sé si se equivocó o nos está diciendo una norma anterior. Interviene la Doctora: No señora asambleísta si se emitió el año 1998 no es la constitución del año 2008 muchas gracias.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano:

Señora presidente subrogante Patricia Guaicha bienvenida, el artículo setenta de la Ley Orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador código de la Democracia atribuye al tribunal contencioso electoral las siguientes funciones. Uno, administrar justicia con instancia final en materia electoral y pedir fallos. Segundo, resolver instancia definitiva sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales. Bajo estos preceptos el 14 de octubre del 2020 el juez ponente de la causa el Doctor Arturo Cabrera, analizo en su dictamen José Santiago Díaz, haz que procurador común de la coalición unes, en el recurso subjetivo contencioso electoral no ha logrado

demostrar la existencia de los incumplimientos que impedirían la calificación de la candidaturas presidencial del señor Guillermo Lasso Mendoza, ni ha generado los elementos de convicción suficientes para revocar las resolución del pleno del consejo nacional electoral donde primeramente votaron por ley, donde fue negada esta revisión porque no tenía fundamento. Qué calificó la Candidatura del binomio con la que dinamitó la reacción planteada en sede administrativa te pregunto señora presidenta con este antecedente diga si desde el 14 de octubre el 2020 hasta la presente fecha el tribunal contencioso electoral ha recibido algún requerimiento institucional o denuncia ciudadana debidamente fundamentada como tiene que ser no por supuesto página doce de Argentina acusando al Señor Guillermo Lasso Mendoza de haber violado la prescripción de la Ley Orgánica para la aplicación de la consulta popular efectuada el 19 de febrero del 2017 y de ser así qué acciones ha implementado el tribunal contencioso electoral sobre este asunto nada más señora presidenta, por favor. Interviene la señora Doctora: respondo a su pregunta señor asambleísta conforme usted ha señalado muy bien lo ha invocado las funciones que tiene el tribunal contencioso electoral están previstas en el artículo 70 del Código de la Democracia efectivamente el tribunal contencioso electoral conoció y resolvió el 14 de octubre del año 2020 un recurso subjetivo contencioso electoral Interpuesto por el señor José Santiago Díaz Arce en su calidad de procurador común de la Alianza unes mediante el cual impugnaba una resolución del Consejo Nacional electoral que negó la objeción presentada en contra de la candidatura del Binomio presidencial en ese entonces del Señor Guillermo Lasso con el señor Alfredo Borrero si no me falla la memoria el ese ese es una causa si los señores asambleístas lo así lo desean tengo una copia certificada del expediente Ese es una causa cuya sentencia fue dictada fue fuimos los cinco y lo digo fuimos porque formo parte del pleno del tribunal contencioso electoral es una causa es una es una sentencia que está dictada en la fecha que usted ha señalado por lo tanto causó efectos jurídicos está firme y corresponde al periodo del proceso electoral eso en cuanto la primera parte de la pregunta que usted me ha formulado en cuanto la segunda parte si posterior a esta a esta causa que conocimos o a este recurso objetivo contencioso electoral se han tramitado más causas relacionadas no de lo que yo tengo conocimiento no ha ingresado ninguna otra causa recordemos que la justicia electoral señores asambleístas fue así creada con el ánimo en atención a la naturaleza de los procesos electorales de tener una respuesta ágil de tener una respuesta rápida y de tener una respuesta sobre todo o un organismo que garantice la voluntad popular no sé si le contesté señor asambleísta.

Interviene la Asambleísta Sofia Sánchez:

Muchas gracias presidente mi pregunta va un poco relacionado a lo que estaba mencionado anteriormente pero quisiera que nos responda a detalle en la intervención de la presidenta del CNE hace pocos minutos estuvo ella aquí manifestó que la impugnación de la candidatura al presidente Guillermo Lasso está impugnación realizada por Unes adjuntó como prueba reportajes periodísticos del diario página 12 usted nos podría indicar a detalle cuál fue el criterio para que en ese entonces todas las autoridades no validarán esta prueba del diario página 12 de Argentina por favor que nos explique a detalle cuál fue el criterio para no dar pasó a esto como prueba. Interviene la Doctora: le respondo señora asambleísta los criterios conforme usted señala constan en la sentencia dictada por el pleno del tribunal contencioso electoral el 14 de octubre del año 2020 indudablemente como jueces electorales tenemos principios tenemos normas que respetar que están consagrados O que están previstos tanto la Constitución de la República cuanto en el código de la democracia recordemos en señores asambleístas que las pruebas tiene que ser pertinentes las pruebas tienen que ser conducentes al hecho que en este caso ha conducido a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral ante la justicia electoral recordemos también que en esta causa o en este proceso para participar en un proceso electoral para optar por una candidatura de elección popular

hay dos partes si se me permiten la explicación la primera parte que está encargada o todo el proceso de inscripción que está encargado o lo lleva adelante el Consejo Nacional electoral quiénes se encargan de la revocación de que el candidato o candidata cumpla con aquellos requisitos que están previstos tanto en la constitución en el código de la democracia y en los reglamentos respectivos si es que el candidato o candidata cumple con aquellos requisitos indudablemente recibe la calificación pero en un país democrático tal como lo consagra el artículo 1 de la Constitución vigente que vivimos en un estado constitucional de derechos y de Justicia todos los en este caso todos las organizaciones políticas tienen el derecho de objetar las candidaturas por eso es que el Consejo Nacional electoral indudablemente siguiendo el procedimiento donde en conocimiento una vez que recibe la candidatura una vez que esté inscrita la revisa y pone en conocimiento de todas las organizaciones políticas para que hagan uso de su derecho de objeción este derecho o esta objeción que puede interponer cualquier organización política que puede proponer cualquier organización política en contra de todas las candidaturas debe ser resuelta por el consejo nacional electoral de esa decisión que adopte el Consejo Nacional Electoral sea aceptando la objeción o rechazando la objeción puede cualquiera de las partes interponer el recurso subjetivo contencioso electoral ante el tribunal contencioso electoral es el procedimiento en este caso que sigue las candidaturas que proponga una organización política sea partido o Movimiento Político en el Ecuador no sé si le di contestación a su pregunta señora asambleísta o parece que algo se me está escapando de la pregunta que usted me formuló. No en realidad yo no le pregunté cuál era el procedimiento lo que nosotros queríamos saber aquí en realidad cual fue el análisis entonces en resumen usted manifestó que la prueba del diario 12 no fue pertinente para que fuera dada de baja en este caso a la candidatura del presidente. Interviene la Doctora: le contesto señora asambleísta había dicho ya anteriormente el recurso subjetivo contencioso electoral ante el tribunal contencioso electoral y en el caso en específico la causa 90 2020 TCE la resuelve el pleno del tribunal contencioso electoral en una única instancia ahí el señor juez ponente o sustanciador pero todos los jueces que son los cinco que integramos el tribunal contencioso electoral indudablemente valoramos todas las pruebas que nos vienen el expediente que es remitido por el consejo nacional electoral debo indicarle además señora asambleísta en este caso de recurso o en este tipo de recurso el pleno del tribunal contencioso electoral tal como establece el código de la Democracia lo resuelve en mérito de los autos y las pruebas que nos vienen del expediente conforme señalé en mérito de los autos deben ser valoradas con los principios de pertinencia de utilidad y de conducencia a los hechos que se quieren demostrar además hay otro elemento señora asambleísta es el recurrente el que tiene que presentar las pruebas la carga de la prueba le corresponde a quién impugna en este caso la resolución del Consejo Nacional electoral bajo los principios que conforme le he señalado y si ustedes así lo deciden lo necesitan ustedes pueden encontrar toda la fundamentación que el tribunal contencioso electoral tienen en su sentencia respecto de la valoración de las pruebas que efectivamente constan en el expediente de la causa 090 2020 TCE. Eso es todo presidente muchas gracias.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada:

Gracias presidente yo quería preguntarle a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral , con qué documentos específicamente se presentó esta Alianza Unión por la Esperanza UNES no conformes con la resolución del Consejo Nacional electoral con qué documentación se presentó ante el Contencioso electoral para que ustedes resuelva. Interviene la Doctora: Señor asambleísta había indicado ya que en este tipo de recursos el tribunal contencioso electoral resuelve en mérito de los autos significa que la documentación que se presentó que se practicó ante el Consejo Nacional electoral fue remitida al tribunal contencioso electoral toda la documentación o la prueba si usted lo dice en la etapa

administrativa que se presentó forma parte de un expediente se arma un expediente y es remitido el Tribunal Contencioso Electoral. Cuál es esa documentación en la cual ustedes resuelven negar tengo entendido que es una información de periodística de página 12 o no es eso en lo que ustedes se fundamentaron UNES como para presentar la objeción. Interviene la Doctora: ya no sé si para ello señor asambleísta sea necesario que yo le explique el tema como tal cómo sucedieron los hechos la alianza política Unión por la Esperanza objetó la candidatura del señor Lasso conforme había presenta como forma y había mencionado anteriormente a una de las preguntas formuladas por los señores asambleístas la norma del Código de la Democracia Establece que si yo objeto una candidatura debo probar no puedo objetar por objetar debo darle en este caso al consejo nacional electoral los elementos necesarios para que pueda resolver pero recuerden señores asambleístas tal cómo está nuestra estructura institucional tenemos todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales que respetar el derecho al debido proceso está previsto en el artículo 76 de la Constitución vigente por lo tanto una organización política objeto una candidatura lo correcto es que la otra organización política que está representando a determinado candidato conozca entonces se corre traslado y la otra parte puede defenderse esa es la etapa de objeción que lo resuelve el Consejo Nacional Electoral con las pruebas que aporta la organización política que está objetado y también la organización política o el candidato que tiene que defenderse. Y cuáles fueron las pruebas del uno y cuáles fueron las pruebas del otro. Yo sé que son como sesenta hojas sino que porque le hago esta pregunta a mí me preocupan dos cosas la una es que recién octubre Pandora Papers asoma y dice aquí hay un informe de está periodista Argentina recién en octubre y ustedes ya conocían allá hace meses atrás entonces me preocupa porque recién asoma Pandora Papers en este mes de octubre del 2021 y ustedes estaban resolviendo en el dos mil veinte ya con esta información. Entonces a mí eso me llama la atención si como contencioso electoral ustedes resuelven y no le toman en cuenta esta prueba documental porque considero que es una prueba documental que es notariada que presenta unes en donde dice señores se está vulnerando el artículo 95 del Código de la democracia en donde el señor tiene paraíso fiscal en base a ese informe de página 12 usted dice que les corre el traslado a los representantes legales del presidente Lasso y ellos que le responden en base porque usted dice que corre traslado a ellos, y ellos que le respondieron al CNE porque ustedes revisan la documentación antes de resolver y pues no me puede decir todo lo que respondieron pero si el resumen que dijeron. Interviene la Doctora: presentaron pruebas señor asambleísta mucho ojo le claro esta es en la etapa administrativa que le responde al consejo nacional electoral ante la objeción a la candidatura el representante de la alianza porque también el señor Lasso estuvo en Alianza en el proceso electoral del año 2021 también presentó su prueba de descargo, prueba que consta, documentos mediante los cuales el señalaba que aquellas objeciones que había propuesto la alianza UNES carecían de verdad. Ya cuando ustedes conocen este presunto porque vamos un presunto lo que está informando unes dice ey existen paraísos Fiscales de acuerdo a la página 12 existen inclusive una presunción de acuerdo la declaración juramentada un delito y otros delitos que ustedes remitieron a la fiscalía solicitaron alguna información sé que usted me va a decir no no no es responsabilidad de ellos presentar la información en cuál están objetando o está presentando el recurso subjetivo perfecto pero estamos ante algo algo gravísimo estamos ante algo gravísimo no solamente en el tema legal estamos gravísimo ante pueblo ecuatoriano en donde los paraísos fiscales generan más pobreza en el determinado país las offshore generan más miseria en cada país porque los millonarios se hacen más millonarios y los pobres se hacen más pobres, entonces frente a eso que hizo el contencioso dijo bueno aquí presumimos que a pesar que le vamos a negar UNES pero presumimos que hay un delito vamos a enviar a la fiscalía o qué hizo contencioso electoral. Interviene la Doctora: ya señor asambleísta le aclaro yo al inicio de mi intervención aclare que del tema de Pandora Papers el tribunal contencioso electoral no ha resuelto absolutamente nada lo único que tenemos y que tiene el tribunal contencioso

electoral y es una información que ya fue solicitada y el tribunal ya lo remitió es respecto a todo aquello que consta de la causa 90 2020 TCE.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz:

Muchas gracias señor presidente señora presidenta quisiera que por favor conteste que prueba solicitó el tribunal contencioso electoral para verificar la pertinencia o no de la impugnación. Interviene la Doctora: ya había dicho Señor asambleísta que esta causa o el recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve en mérito de los autos indudablemente el código de la Democracia faculta si algún documento si el juez sustanciador revisa del expediente que le ha sido remitido por el consejo nacional electoral que alguna documentación a criterio del juez falta la puede solicitar pero la resolución de la causa es en mérito de los autos. Entonces no realizaron peticiones de pruebas de oficio el tribunal contencioso electoral dígame si o no. Interviene la Doctora: no solamente fue en mérito de los autos con base en el expediente remitido por el Consejo Nacional electoral y la petición de una documentación adicional que consta en el expediente quiero aclararle señora asambleísta no se trata esta causa la 90 2020 TCE de una denuncia por infracción electoral se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de una resolución emitida por el CNE. Requirió el tribunal contencioso electoral información al SRI a la Uafe a la Superintendencia de Compañías al Banco Central Información. Interviene la Doctora: Señora asambleísta yo dejado indicado qué es una causa que se resolvió el mérito de los autos conforme lo establece el código de la Democracia. El tribunal contencioso electoral aplicó para la resolución de la causa el principio de garantismo constitucional. Interviene la Doctora: señora asambleísta en todas las causas que trámite el tribunal contencioso electoral está obligado a respetar la normativa constitucional legal y que consta de los instrumentos internacionales indudablemente dentro del ámbito de sus competencias y de los derechos de participación. Que elementos le permitieron contrastar la declaración juramentada del candidato Guillermo Lasso con las delegaciones de la impugnación. Interviene la Doctora: si me podría repetir la pregunta no le entendí. Que elementos le permitieron contrastar la declaración juramentada del candidato Guillermo Lasso con las delegaciones de la impugnación con las delegaciones de la impugnación presentada. Interviene la Doctora: señora asambleísta la declaración juramentada es un requisito que se establece indudablemente que debe presentar el candidato para postular por una determinada candidatura que está sujeto a al proceso de revisión y calificación que hace en su momento o en el procedimiento determinado el Consejo Nacional Electoral y si hay una declaración juramentada no hay duda porque la declaración juramentada recordemos es una declaración valga la redundancia que hago sobre mí misma. Pero no existe otro mecanismo de verificación Más allá de confiar que la persona ha dicho la verdad dentro de esa declaración juramentada Por qué no nos podemos confiar solo de una declaración juramentada no existe algún otro mecanismo de verificación. Interviene la Doctora: señora asambleísta todos sabemos que si hacemos una declaración juramentada y faltamos a la verdad el notario había este que podemos incurrir en la comisión de un delito que está sancionado conforme lo establece el código orgánico integral penal. Podría indicarnos cuál es ese delito que estaría incurriendo la persona a dar una declaración juramentada y faltar a la verdad. Interviene la Doctora: señora asambleísta a mí me corresponde en el ámbito de mis competencias en calidad de jueza integrante del tribunal contencioso electoral dar respuesta en el ámbito de las competencias el tribunal contencioso electoral administra justicia en materia electoral todo aquello que tiene que ver con los derechos de participación. Usted tiene conocimiento de lo que la corte constitucional entiende por debida motivación. Interviene la Doctora: si señora asambleísta claro que tengo conocimiento y calidad de jueza del tribunal contencioso electoral las sentencias que dictamos está autoridades que

administramos justicia tienen que tener o guardar las normas que establece el artículo 70 76 de la Constitución vigente. Que elementos probatorios motivaron la resolución del tribunal contencioso electoral. Interviene la Doctora: elementos probatorios por favor podría aclararme la pregunta. El tribunal contencioso electoral para emitir su resolución y no dar pasó a la impugnación que presentó en este momento la alianza unes cuáles fueron los elementos probatorios el tribunal contencioso electoral tuvo como motivación para dicha resolución. Interviene la Doctora: Señor asambleísta las pruebas en este caso básicamente documentales que constan del expediente de la causa 090 2020 TCE y se hace la contrastación entre la prueba que aporta quien presenta el recurso subjetivo contencioso electoral y que ha sido actuada en la instancia de iniciativa ante el Consejo Nacional electoral porque hubo primeramente una objeción a una candidatura. Qué mecanismos de prueba llevó al tribunal contencioso electoral para verificar si el Señor Guillermo Lasso Mendoza cumplió con lo que dispone el artículo 96 numeral 9 del Código de la Democracia. Interviene la Doctora: por favor podría repetirme la pregunta o aclararme la porque no entiendo. Qué mecanismos de prueba llevó a cabo el tribunal contencioso electoral para verificar que el Señor Guillermo Lasso Mendoza cumplió con lo que dispone el artículo 96 numeral 9 del Código de la Democracia porque para emitir la resolución debieron tener algún mecanismo de prueba para ver si cumplía o incumplía con lo que dispone esta norma. Interviene la Doctora: Ya le entendí los mecanismos de prueba son la prueba documental en fue remitida del expediente por parte que se había formado con vocación de esta candidatura en el Consejo Nacional electoral Entonces los mecanismos de pruebas usted gusta los principios los jueces del tribunal contencioso electoral analizamos que la prueba sea conducente que sea pertinente a los hechos que se estaban alegando. La materialización de un documento electrónico tiene validez procesal. Interviene la Doctora: señor asambleísta conforme establece la normativa correspondiente la materialización ante un notario conforme creo que usted lo ha de conocer también da fe de que el notario abrió la página web y esa información se abrió se remitió y la imprimió. Entonces tiene o no tiene validez procesal. Interviene la Doctora: respecto de lo que consta y de lo que declara el notario su certificación indudablemente sí qué es el notario que está dando fe que aquella página está dando la información que está en este momento proyectándose más no de su contenido. Entonces porque el tribunal contencioso electoral en este momento existiendo documentos que eran desmaterializados no no no no lo tomo como argumento o sea no lo tomo como prueba para la resolución dentro de esa causa. Interviene la Doctora: señora asambleísta como jueza del tribunal contencioso electoral y como parte de la sentencia dictada en la causa 90 2020 TCE los argumentos de valoración de las pruebas constantes en el expediente y aportadas tanto por el Alianza unes cuánto por la candidatura impugnada consta la sentencia si usted revisa la sentencia yo no me puedo ir más allá de lo que consta en la sentencia los jueces no lo digo yo lo dije alguna vez algún distinguido jurista ecuatoriano hablamos a través de las providencias. Usted conoce señora presidenta qué en tema de paraísos Fiscales hay inversión de la carga de la prueba y el tribunal contencioso electoral es parte de la ley de aplicación de la consulta popular por ende debía regirse a ello. Interviene la Doctora: no le entiendo la pregunta si me podría repetir. Que si usted tiene conocimiento que en tema de paraísos Fiscales hay inversión de la carga de la prueba y el tribunal contencioso electoral es parte de la ley de aplicación de la consulta popular por ende debía regirse a ello y también podía obtener pruebas de oficio por la inversión de la carga de la prueba. Interviene la Doctora: bueno señor asambleísta nosotros como jueces electorales nos remitimos a lo que está en la Constitución y en la ley y a lo que podemos hacer indudablemente consta de manera muy clara que quien tiene recursos o inversiones como usted ya lo ha mencionado en paraísos Fiscales está impedido de ser candidato pero indudablemente quien alega que determinada persona tiene inversiones en paraísos Fiscales debe probarla. Aplico el tribunal contencioso electoral el principio de inversión de la prueba paraísos fiscales. Interviene la Doctora: el señor asambleísta le repito que en estas causas

el tribunal contencioso electoral conforme lo establece la normativa actúa o resuelve en mérito de los autos. Entonces podría contestar a los Ecuatorianos porque el tribunal contencioso electoral resolvió negar por invalidez de una prueba que además era legal Mientras que el Señor Guillermo Lasso no presentó pruebas de descargo por qué decidieron inhamitir este recurso que presentó la alianza UNES. Interviene la Doctora: señora asambleísta si me permite un momento para remitirle la expediente. Tribunal contencioso electoral y conforme ya mencione dictó su sentencia de manera motivada fue una sentencia adoptada o decidida por todos los integrantes del pleno del tribunal contencioso electoral sentencia que ni siquiera mereció la petición de aclaración o ampliación es uno de los recursos verticales que pueden interponer horizontales que pueden interponer los recurrentes y en cuanto a la prueba conforme usted me ha señalado señora asambleísta me he permitido en este momento para que indudablemente como los principios que los jueces electorales tenemos que observar esta es la prueba que se presentó al contestar en la etapa de administrativa respecto de la objeción tenemos copias debidamente certificadas de documentos que constan con su debida apostilla esta es la prueba que presentó en este caso quién fue objetado o si usted quiere de la candidatura en ese momento del Binomio Lasso Borrero y si usted me permite señor asambleísta usted lo ha dicho muy bien esta prueba está desmaterializada ante un notario pero este es la prueba que presentó en su momento quién objeto la candidatura del señor Lasso esto es la alianza UNES usted verá creo que no hay necesidad de que yo sea más explícita y los jueces indudablemente sobre esta base tenemos que valorar entre un documento que está debidamente certificados con apostillas y recortes de periódico indudablemente bajados o con una certificación desmaterialización ante un notario. Usted tiene conocimiento lo que dispone el artículo 1 de la ley de aplicación de la consulta. Interviene la Doctora: Claro que sí señora asambleísta tengo la ley aquí en este momento si usted quiere que le de lectura. Solamente quería que nos diga si tenía o no conocimiento para poder elaborar un informe muy técnico de lo que en este momento se está investigando quisiera por para finalizar porque entonces el tribunal contencioso electoral desvirtuó la prueba estaba materializada ante un notario cuando la materialización es válida y usted también lo acabo de contestar anteriormente que tiene validez procesal. Interviene la Doctora: señora asambleísta ya di respuesta a esa pregunta. Muchísimas gracias.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano:

Señor presidente créame que nosotros tenemos demasiado paciencia para seguir escuchando lo mismo lo mismo lo mismo y lo mismo creo que tenemos que tener más y herida en el caso ya los señores de una doble claramente objetar la candidatura el Señor Guillermo Lasso qué culpa tiene el CNE primeramente por decisión unánime no acogieron la objeción porque no tenían fundamentos igual retomaron el tema con el tribunal contencioso electoral qué culpa tiene el tribunal contencioso electoral sin forma unánime también rechaza la objeción estamos pidiendo aquí a la distinguida presidenta subrogante informe cosas del pasado por qué en su tiempo no defendieron con verdaderas evidencia lo que estaba sustentando y ahorita después que pierde unas elecciones viene nuevamente hacer creer hacer una investigación que no tiene camino hay que preguntarle a los compañeros que hay que decían para este país la tranquilidad o desestabilizar vamos con seriedad avancemos una investigación una investigación seria como debe de ser tuvieron la oportunidad de defender pues su tema en el tribunal electoral y no lo hicieron porque no lo hicieron porque no tenían fundamento como tampoco el fundamento ahorita que comenzamos con la página 12 de Argentina duramente y a eso se basan cómo van a jugar cosas que no tienen bases jurídica ni legalidad no se puede ir contra la ley señor presidente yo creo que debemos avanzar a llevar este proceso adelante y llevamos ya todo el día aquí tenemos gente persona que nos están esperando yo creo que hay que tener un poquito más de seriedad porque así no vamos a caminar hay que preguntar qué es lo que quieren los señores de UNES por favor porque

en el tribunal contencioso electoral hasta la delegada de ellos votó en contra de la opción pues la Señora Acero acordémonos bien claramente porque no se podía ir contra la ley no había fundamento en esta ocasión que queremos demostrar ahorita lo contrario vamos sido presidente por favor y disculpen todos aquí presente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas:

Gracias presidente solo un punto de información remitiéndonos a las exposiciones que han hecho los comparecientes y creo que el punto vital e importante que estamos investigando acá y que no es primero mi estimado Gruber ya que te has referido a nosotros aquí estamos investigando la posibilidad de un incumplimiento a la ley del pacto ético aprobado en el 2017 todas las preguntas que estamos haciendo van justamente para recabar la información que requerimos al respecto lo dijo hoy el Señor me fiscal lo dijo la persona que compareció antes aquí tenemos que evidenciar si dentro de la declaración juramentada del candidato si entendemos y creo presidente que luego de esto habrá que hacer una reforma porque debe ser transversal la información creo que con temas tan grave como esto no es posible que el tribunal contencioso electoral y el CNE le saquen el cuerpo esto cuando son evidentemente temas muy graves eso ya en el futuro porque obviamente no existen normas pero lo que estamos investigando acá es saber si la declaración juramentada del señor presidente de la República en su momento que fue candidato se incorporó allí también las empresas que hoy y Gruber no lo decimos nosotros lo dicen las investigaciones del 2017 que hizo página 12 y que coincidentalmente no es culpa nuestra por en esa investigación del 2017 donde dan 49 empresas evidentemente del 2017 a la fecha ya muchas desaparecieron pero en la investigación actual coinciden muchas de las empresas del 2017 con la investigación de Pandora Papers entonces es nuestra obligación tener esa información para saber si hubo un incumplimiento a la norma porque si presidente de la república mintió en su declaración juramentada la ley dice claramente que es perjurio y ahí si tú quieres te remite a la norma y sabrás que posible Delito se puede haber cometido nosotros nos hemos preparado para esta comparecencia porque tenemos que hacer una investigación seria nosotros no hemos venido no hemos venido a hacer circo y a perseguir a nadie nos hemos preparado muchísimo para poder hacer las preguntas que necesitamos para que esta comisión tenga un informe que le dé respuestas queremos verdad queremos transparencia Gracias Señor Presidente.

Interviene la Señora Secretaria:

Cuarto punto del orden del día Señor Presidente acompaña la Super Intendencia de Compañías a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada Pandora Paper y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma.

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

Buenas tardes señor presidente señores asambleístas en primer lugar agradecerles por permitirme compadecer virtualmente por lo que me impiden cuestiones personales aquí en

Guayaquil estoy dispuesto a informarles toda la actividad de la superintendencia de compañías respecto de esta investigación previamente si me permiten compartir pantalla les agradecería mucho la primera parte que pretende abordar Es sobre la actividad que ha tenido de la superintendencia de compañías respecto al tema Pandora Papers la institucional cargo a recibido un sin número de peticiones hasta este momento peticiones por parte de asambleístas y por parte de la contraloría general del estado información que no solo estamos en la obligación de proporcionar las sino que lo estamos dando de acuerdo a nuestra organización y de acuerdo a nuestras bases de datos En qué consiste la información que nos han pedido información de distinta naturaleza Como por ejemplo el que certificamos en Qué compañías nacionales anónimas o limitadas el señor presidente consta registrado como accionista el historial de esas transferencias de compañías nacionales y la última información que nos ha solicitado es respecto En qué fideicomisos señor presidente registrado como Constituyente o beneficiario así como familiares Esta es la información quién nos han solicitado hasta este momento la labor de superintendencia de compañías abarca varios aspectos desde el punto de vista societario y desde el punto de vista jurídico y económico la superintendencia trabaja en esta parte Qué estamos en Asamblea como un depósito de información nosotros recogemos información que tiene un origen una fuente Qué son las propias compañías o de otras instituciones Cómo servicio de rentas internas o registros públicos es información que recibimos a través de los representantes legales la sistematizamos la organizamos y es lo que nos sirve para crecer nuestra labor de control en cuanto al aspecto del mercado de valores dónde se encuadra la información referente a los fideicomisos la superintendencia de compañías hay que aclarar no registra todos los fideicomisos que suscriben O se realizan dentro del territorio nacional los fideicomisos son contratos privados que realizan las empresas o las personas naturales y no todos tienen la obligación de registrarse en el catastro Público de Mercado de valores solo se registra fideicomisos inmobiliarios fideicomisos Es decir fideicomisos de público general o fideicomiso donde participan empresas del sector público cuando estamos antes fideicomisos privados de personas naturales no tienen la obligación de registrarse menos aún de tratarse de fideicomisos suscritos en jurisdicción extranjera la información que realiza y recibe la superintendencia de compañías cómo le indique es lo que la convierte en un registro de segundo nivel ya que recibimos registros de esas compañías de unos registros mercantiles de los entes de Mercado de valores Y en especial sobre las nuevas compañías que llevamos controlando en los últimos cinco años qué tiene que ver con los seguros y reaseguros los sujetos que controlamos como los había indicado son las copias anónimas y aquí es importante representarlo para no confundirnos la superintendencia de Compañías controla y recibe información de las sucursales de las compañías extranjeras que se han venido a domiciliar al país idos recibe también información de las compañías extranjeras que son accionistas en compañías nacionales en el primer grupo de la lámina que le estoy Compartiendo con ustedes encontramos los requisitos e información que nos tiene que proporcionar las compañías nacionales y las sucursales de las compañías extranjeras en el segundo grupo encontramos en la segunda columna encontramos la información que nos deben de proporcionar las compañías de seguros y de reaseguros y dentro de estas como las de la primera columna si encontramos que existen accionistas extranjeros y entidades extranjeras están en la obligación de proporcionar información hasta la última persona natural una compañía ecuatoriana con un inversionista extranjero deberá proporcionarnos Quién es último inversionista o persona natural Esta es una información que no sobre la pide la superintendencia de compañías sino también el servicio de rentas internas respecto a la información la cantidad mayor información que se receipta comúnmente proviene de fuentes de terceros o de procesos externos convirtiendo como le indicaba y siempre le voy a insistir la superintendencia de Compañías es un registrador de segundo nivel tan de segundo nivel es la superintendencia de compañías que alguien Quién ha solicitado alguna información de la nómina de accionistas de cualquier compañía nacional siempre se topa con la

advertencia de la institución que la nómina de accionistas que nosotros proporcionamos no es la definitiva es la que consta en el libro de acciones y accionistas la superintendencia de compañías es un referente de Quiénes son los accionistas pero si fuese necesario determinar a ciencia cierta Quiénes son esos accionistas deberíamos realizar una inspección insisto para verificar Quiénes son los que constan registrados en aquellas compañías cómo le indicaba la sucursal de compañías extranjeras son los que nos deben de remitir información igual parecida a la de compañías nacionales no así si las sociedades o personas jurídicas extranjeras que participan en el capital de una empresa nacional Qué tiene la obligación de darnos la información hasta de la última persona natural la superintendencia de compañías dentro de su labor de automatización se ha convertido en una de las instituciones del sector público líderes en atender electrónicamente a los ciudadanos a sus administrados y a la población en general a través del portal de tal suerte que de información que en los últimos días a propósito en Pandora Paper nos ha pedido la asamblea es fácilmente asequible a través de nuestro propio portal ustedes y cualquier ciudadano se podrá topa en nuestra página web con un menú como el que estoy mencionando en la pantalla en este momento fácilmente identificable dentro del sector societario de valores y seguros algunos de esos links podrán deambular entre la información que les va a proporcionar las compañías mercantiles desde la información general quienes son los administradores los actos jurídicos Quiénes son los accionistas en el caso de Mercado de valores para encontrar la posibilidad de identificar los entes de mercados de valores que están obligados a estar registrados a la vez que le dije hace un momento en el caso de los fideicomisos no todos los fideicomisos tienen la obligación de registrarse en la superintendencia de compañías Pero los que si están obligados pueden acceder fácilmente aquella información de la misma forma de las compañías de seguros señores asambleístas hecho carrera en esta institución y algo que he podido aprender es que mientras más transparente sea la información menos corrupción va haber, mientras más transparente y más fácil será el acceso a la información la ciudadanía va a sentirse más segura porque van a saber quiénes están detrás en este caso de las compañías o de estas estructuras jurídicas de las que conocemos Cómo fideicomisos con tal suerte les invito a ustedes a ingresar a nuestra página web el caso puntual de los Pandora Papers la superintendencia de compañías como controla compañías no controla personas naturales sin embargo Pues no hay ni ciado ninguna investigación al respecto sin embargo es el socio estratégico de las otras instituciones que ya le están solicitando información es como le indique en la asamblea y en la contraloría nos han hecho peticiones extensas sobre información de la cual ya la estamos proporcionando hasta aquí mi intervención señor presidente y estoy dispuesto atender cualquier duda que tuviera necesidad.

Interviene la Asambleísta Rosa Carlosama:

Ingeniero pues como la superintendencia de compañías pues regula todas las empresas liquidadas también es la encargada de regular pues cuál es el rendimiento financiero de la compañía promoquil s.a. el rendimiento financiero se ajusta a lo que se declara el rendimiento patrimonial se ajusta los cálculos de crecimiento patrimonial del ente de control explique porque la superintendencia de compañías liquido la compañía inmobiliaria Hola a S. A en el año 2009 y explique cuáles eran las inconsistencias de los estados financieros nos referimos también bueno a esos años cuando estamos en la transición no explique también porque la superintendencia de compañías canceló a la compañía sociedad ecuatoriana de transportes aéreos Saeta s.a. en el año 2005.

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

No sé, no le podría a respuesta en este momento todas las que son puntuales usted me está dando el nombre de unas compañías particulares le podría dar una contestación de manera

general sin perjuicio de hacerle llegar la contestación por escrito luego de realizar los temas por favor tenemos ciento setenta mil compañías que controla la super intendencia esas compañías es puntualmente no sabría darle la respuesta no tengo los balances a mano habría que revisarlo señor presidente señora asambleísta me comprometo a darle la contestación por escrito si me permite anotar o me hace llegar los nombre de las compañías que me está preguntando con todo gusto le contestare sin embargo sobre la última SAETA y la fecha que usted me da y por qué se cancela y me atrevería así a contestarle porque la super intendencia de compañías periódicamente dentro de su plan de trabajo tiende a hacer un barrido de las compañías que no están operativas que ya no presentan balances de estados financieros y SAETA si lo recuerdo de mi infancia es una compañía que data de la década de 1970 y estaba ya en liquidación hace ya mucho tiempo sin funcionamiento el liquidador no tenía información y se procede la superintendencia dentro de su actualización de base de datos a cancelar la compañía la cancelación ya es cuando la compañía no ha terminado su liquidación y no hay un patrimonio por el cual pueda responder, lo que no quiere decir que ha nivel judicial no puedan hacer valer sus derechos eventuales a acreedores, es lo que me atrevería a responder en cuanto a la compañía SAETA, en cuantos las otras preguntas como es una pregunta puntual , no vine preparado para esa pregunta PANAMA y PANDORA PAPERS, le respondería por escrito.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

Muchas gracias Señor Presidente explica algunas cosas yo quisiera saber acuerdo la misión de la superintendencia de compañías está es contribuir el desarrollo confiable y transparente de la actividad empresarial en el país que acciones han realizados para el control y verificación para evitar la constitución masiva de empresas fantasmas.

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

Si me permite indicar ese término compañías fantasma es muy usado y abusado también las compañías son asociaciones son contratos que se utilizan para realizar actividades mercantiles que sí es verdad no lo voy a negar hay compañías que se constituyen no llegan a operar pero obtienen sus requisitos su registro único de contribuyentes ante el servicio de rentas internas es cometido alguna salto finito sin embargo les invito a reflexionar en los siguientes los ejercicios económicos que son aquellos periodos de tiempo lo repetitivo en los cuales negocios debe presentar su estado financiero en nuestro país por disposición legal lo hacen una vez al año cuando una compañía se constituye sin importar la época del año y obtiene sus registros de contribuyente tiene un año para poder presentar el balance y estado financiero la superintendencia compañías recibe balance estado financiero de lo que se constituyó es decir al año la superintendencia compañías va a saber si la compañía ha operado o no operado y la pregunta la asambleísta anterior se atendió no ha tenido rendimiento en un año pasan muchas cosas. La superintendencia de compañías desde que comenzó este proceso de automatización ese año lo tiende a disminuir cada vez mas no es obligada que presente balances de estados financieros porque eso reforma la ley, si no a ubicarlos electrónicamente de tal suerte que desde el momento que constituye una compañía hoy en día tenemos información cruzada con servicios de rentas internas, con el registro civil, con aduanas, para poder ubicar quienes son los accionistas para poder ubicar cuál es la dirección que tiene la compañía y no es ningún lícito que la compañía tengan dirección en cualquier lugar o que en una misma dirección estén varias compañías, si no que estén operativas pero ahí la autoridad de control se ha topado con un dilema que parecería que una actividad excluye a la otra, si nos ponemos exigentes en los requisitos para constituir compañías estamos conspirando con el desarrollo empresarial y no nos ofendamos señores asambleístas hoy en día está vigente y aprobado por la asamblea por cierto las sociedades

anónimas simplificadas que es un procedimiento de constitución. Interfiere la asambleísta: estimado superintendente yo le pregunté usted me dice que está bien todo lo que me indicando pero yo le estoy preguntando de una manera bastante concreta qué acciones se han realizado para el control y verificación para evitar la constitución masiva de empresas fantasmas si usted me está diciendo que las revisan cada año se pueden dar cuenta qué acciones están tomando para esto. Cruzamos información con el SRI para el momento en que sacan el registro único de contribuyentes ellos verifican después de darle el registro de contribuyente una dirección y ya tenemos una dirección y hay la obligación de presentar un balance inicial en la constitución y con ese balance inicial a los treinta días nosotros ya tenemos una idea de donde está la compañía y si está o no está operando lo logramos disminuir no vamos a decir que lo hemos evitado porque siguen habiendo irregularidades es con el cruce de información con otras instituciones.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

¿La Superintendencia Compañías ha solicitado a la superintendencia de bancos la información de los grupos financieros del Ecuador sí o no?

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

Partimos siempre de esa información porque nosotros también tenemos listados de grupos económicos porque así lo dispone la GID y el SRI también tiene su propio listado de grupos económicos el más completo es el de SRI porque ellos a se an a las compañías mercantiles, a las financieras y a las naturales pero si compartimos esa información entre esas dos superintendencias y con el SRI.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

De acuerdo al artículo 444 y 41 de la ley de compañía se ha verificado la existencia y exactitud de los libros de las compañías de la corporación Multi BG S.A

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

Esa es una compañía que está sujeta a un control total y se hace inspecciones de acuerdo a la matriz de riesgo en este momento esa compañía, te estoy hablando de memoria, no debe haber motivo de sanción, es decir no hay motivo de haberla observado pero ha sido objeto de inspección en su momento de acuerdo a nuestra matriz de riesgo.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

Cómo se lo he dicho a los otros servidores públicos que vienen aquí que parece que la asamblea tiene que entregar la información partes información está en el expediente 15762 donde constan los accionistas de la corporación multi BG S.A sea que en total son 46 pero avanzo Señor Presidente indique si existe en esta institución un historial societario de las compañías y también solicito que este que ese historial societario de la corporación multi BG S. A se ha incorporado también en ese expediente que usted nos remita usted me puede indicar si existe en esta institución es historial societario.

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

Si existe el historial societario entendido la constitución y todo el aumento de la capital, le podemos proporcionar y si me permite hacer una pequeña propaganda la pueden ver en el portal web de la superintendencia pero se lo hare llegar señora asambleísta.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

Gracias. ¿Las acciones del banco Guayaquil están inscritas en el mercado de valores?

Interviene el Ingeniero Victor Anchundia:

No es un banco que cotice en el mercado, emite valores sí, pero no tengo entendido que tenga acciones

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

Esas son mis preguntas señor presidente me reservo por cualquier otra información que entregue el Super Intendente.

Siendo las 18h34 se declara clausurada la continuación de la sesión ordinaria número 037 de esta comisión especializada permanente.



Firmado electrónicamente por:
JOSE FERNANDO
CABASCANGO
COLLAGUAZO

As. José Fernando Cabascango Collaguazo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Firmado electrónicamente por:
SARA DANIELA
JERVES GARCIA

Ab. Daniela Jerves García
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS
HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**